



## **PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN**

### **DE PROFESIONALES MEDICOS EN AUTOPSIAS**

- a) Las autopsias médico-legales -incluyendo las que involucran exhumaciones no filiatorias- sobre cadáveres de individuos menores de 14 años al momento de su muerte, excepto aquellas en las que el fallecimiento se hubiera producido por un accidente de tránsito, herida de arma de fuego y/o arma blanca deberán realizarse -sin excepciones- con la intervención de Peritos del Gabinete Interdisciplinario y del Cuerpo Médico Forense;
- b) Todas las autopsias médico-legales -incluyendo las que involucran exhumaciones no filiatorias- sobre cadáveres de individuos de entre 14 y 18 años al momento de su muerte, deberán ser realizadas por Peritos del Cuerpo Médico Forense, quienes deberán -cuando el órgano jurisdiccional lo disponga expresamente, o las circunstancias del caso lo ameriten a criterio del profesional interviniente- convocar a Peritos del Gabinete Interdisciplinario para que intervengan activamente en la diligencia;
- c) Todas las autopsias médico legales -incluyendo las que involucren exhumaciones no filiatorias- sobre cadáveres femeninos en estado de gestación dentro del 3° trimestre del embarazo, en las que se estime que será también necesaria la autopsia del feto extraído, deberán ser realizadas -sin excepciones- por Peritos del Cuerpo Médico Forense y del Gabinete Interdisciplinario;
- d) Todas las autopsias médico legales -incluyendo las que involucran exhumaciones no filiatorias- sobre cadáveres de fetos a término o no, viables o no, deberán ser realizadas -sin excepciones- por Peritos del Gabinete Interdisciplinario y del Cuerpo Médico Forense;
- e) Todas las autopsias médico-legales sobre cadáveres de individuos mayores de 18 años continuarán siendo incumbencia exclusiva de los Peritos Médicos del Cuerpo Médico Forense, bajo las mismas modalidades y responsabilidades vigentes al día de la fecha;
- f) Los horarios para la realización de todas las diligencias de autopsias continuarán siendo determinados por el órgano jurisdiccional, siendo facultad del Perito del Cuerpo Médico Forense interviniente coordinar -dentro de esos límites- con el Perito



del Gabinete Interdisciplinario y con los técnicos de Sala de Autopsias el horario en que será realizada la obducción;

- g) El Perito del Gabinete Interdisciplinario no podrá objetar su convocatoria, ni negarse a participar en la diligencia ni demorar la realización de la labor pericial ni la producción del correspondiente informe;
- h) La participación del Perito del Gabinete Interdisciplinario es condición necesaria para dar inicio a todas las diligencias de autopsia para las que hayan sido convocados;
- i) En los casos en los que sea convocado, el Perito del Gabinete Interdisciplinario deberá permanecer dentro de la Sala de Autopsias durante todo el tiempo que se prolongue la diligencia y participar activamente en ella, teniendo a su cargo la dirección y la responsabilidad por todas las labores que sean incumbencia propia de su especialidad;
- j) Es responsabilidad de todos los Peritos intervinientes (tanto del Cuerpo Médico Forense como del Gabinete Interdisciplinario) llevar un adecuado registro de las tareas realizadas y de los hallazgos identificados durante la autopsia médico-legal, en especial aquellos que correspondan a sus especialidades.